

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a demás de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

## Num. 5204

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Mayo.)

### SECCION OFICIAL

Núm. 990

#### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de ley organica de 29 de Agosto de 1882, en sesión celebrada el día 15 del corriente acordó abrir un concurso para que los que aspiren a obtener la explotación del Teatro Principal de esta ciudad durante dos años cómicos, que empezarán el día 1.º de Septiembre próximo, y terminará el día 30 de Junio de 1902, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de esta Corporación durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reservándose dicha Corporación la facultad de no hacer la adjudicación, sino considerara aceptable ninguna de las proposiciones presentadas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Palma 17 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 991

#### TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Negociado de Recaudación.*—Conforme a lo dispuesto en la nueva Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último, el día 25 del presente mes termina en esta Capital y demás pueblos de la provincia, el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de Lujo, Alcoholes, e impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo, correspondientes al 2.º trimestre del año 1900; y se advierte a los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo durante los días del 26 al 31 del mes actual en la oficina recaudatoria, calle de Capuchinas número 17, los contribuyentes que comprende esta Capital y su término, y en el centro de las demás Zonas los de los otros pueblos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en general.

Palma 23 de Mayo 1900.—El Tesorero, Eusebio Egailaz.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Núm. 992

### CONTADURIA

Estado de la recaudación e inversión de fondos desde 1.º de Enero a 30 de Abril de 1900, por ejercicio de 1900.

INGRESOS		Pesetas.
Repartimiento		95.436'13
Beneficencia.	Ingresos propios	10.724'72
	Suplemento de fondos.	103.000'00
Extraordinarios.		30.000'00
Resultas.		67.284'02
		<b>306.444'87</b>

GASTOS		Pesetas.
Administración provincial		12.749'46
Servicios generales.		859'98
Cargas.		560'65
Instrucción pública.		13.578'08
Beneficencia.		106.004'77
Corrección pública.		2.503'71
Imprevistos.		1.820'67
Obras diversas.		636'57
Otros gastos.		2.782'51
Resultas.		8.180'53
Suplemento de fondos.	Instrucción pública.	1.592'46
	Beneficencia.	107.096'40
	Existencia.	48.079'08
		<b>306.444'87</b>

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882. Palma 14 de Mayo de 1900.—El Presidente de la Diputación, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 993

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

##### Negociado de Industrial

Presupuesto de 1898-99

Relación nominal de los industriales de esta Capital que han sido declarados fallidos por la Agencia ejecutiva y aprobados los expedientes respectivos por la Tesorería e Intervención de Hacienda, en cuya virtud se eliminan de la matrícula correspondiente publicándose en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y de comercio.

*Nombres de los contribuyentes, industria que ejercian y débitos totales de cada uno.*

	Pesetas
Juan Mayans Roselló, taberna última base.	52'16
Gabriel Bauzá Noguera, vendedor tocino por menor.	218'36
Antonio Riera Rosselló, bodegon.	24'45
Francisco Comas, id.	88'00
Gaspar Flexas Roca, id. última base	26'08
Bernardo Sastre Simó, id.	26'08
José Espasas Salvá, id.	26'08
Jaime Pons Pizá, id.	26'08
Juan Quetglas Ramis, id.	26'08

	Pesetas
Gabriel Oliver Vich, id.	26'08
Pablo Cañellas, id.	26'08
Pedro Gamundi Alzina, Carboneria.	88'00
Pedro J. Fuster, tablaiero.	88'00
Juan Bonnin Pomar, id.	88'00
Pedro A. Ferrer Quintana, id. última base.	26'08
Antonio Henales, vendedor leche de vaca.	88'00
Guillermo Marqués Juan, carruaje alquiler 1 caballería.	37'48
Antonio Servera Más, id. 1 id.	37'48
Guillermo Alemañy Alemañy, id. 1 id.	37'48
Jaime Ferretchans, id. 1 id.	37'48
Miguel Delgado Moreno, id. 2 id.	74'96
Juan Vaquer Mulet, id. 1 id.	37'48
Antonio Cantallops, id. 2 id.	74'96
Jaime Moragues Vidal, id. 1 id.	37'48
Bartolomé Más Fluxá, fábrica yeso 1 horno intermitente.	73'32
Juan Martínez Bosch, cubero.	88'00
Julio Arbós Miró, engastador piedras falsas.	88'00
Juan Serra, guitarrero.	88'00
Antonio Bosch Más, herrero y cerrajero.	88'00
Pedro Estarás Balaguer, id.	88'00
Antonio Bernad Tomás, panadero fijo última base.	22'80
Gabriel Juan, id.	22'80
Rosa Campins Sampol, tablaiero.	88'00
José Rubi, colchonero.	29'33

	Pesetas.
Josefa Albert Viuda de Salas, una caballería mayor.	29'33
Jaime Vaquer Oliver, id.	29'33
Bartolomé Cañellas Ramis, Carro transporte 1 caballería.	19'55
Antonio Salleras Palmer, id. 1 id.	19'55
Juan Sastre, id. 1 id.	19'55
Sebastian Sampol, id. 3 id.	58'67
Antonio Gili Pons, id. 1 id.	19'55
María Antonia Aguiló Segura, camisolines.	14'67
Mateo Pons, tablaiero.	14'67
Andrés Fuster Miró, Contratiista.	29'48

Importa la precedente relación de fallidos la cantidad de pesetas 2249'1 la cual ha sido dada de baja en la matrícula de la Contribución industrial de esta Capital correspondiente al año económico 1898-99.

Palma 30 Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 994

#### ADUANA DE PALMA

*Anuncio.*—El día 26 del corriente a las doce de la mañana se verificará en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes de un abandono y referentes al expediente administrativo núm. 51900 de esta oficina.

Lote único

Quinientos sacos de peso bruto quinientos mil kilogramos conteniendo afrecho averiados, (salvado) a 30 céntimos de peseta las 100 kilogramos. 45

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que serán de cuenta del rematante los derechos reales y recargos especiales que gravan a éstos.

Las muestras de la mercancía se hallan en esta Administración a disposición del público.

Palma 21 Mayo de 1900.—El Administrador, Joaquin Boni.

Núm. 995

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1900.

Día 7.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó expedir duplicado del título de propiedad de la sepultura núm. 61.

Se acordó el traspaso de una sepultura. Se acordó la recomposición del empedrado de varias calles y plazas.

Se aprobó el justiprecio de la parcela calle de la Calatrava.

Se acordó conceder un plazo de 15 días a la sociedad la Económica para el arreglo del empedrado de varias calles.

Se admitió la dimisión del cabo avisador de la brigada de Bomberos nombrando para sustituirle a D. Damián Pizá.

Se aprobó la proposición suscrita por

los Sres. Cuschieri y Llopis que quedó sobre la mesa.

Se admitió la dimisión del Sr. García Orell como Presidente de la Comisión de Obras.

Se acordó dirigir una instancia al Gobierno pidiendo el libre cultivo del tabaco en estas Islas.

Día 14.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Febrero último.

Se acordó hacer gestiones para adquirir una porción de terreno para añadir al Cementerio de esta Ciudad.

Se acordó reparar el muro de contención del Cuadro 1.º del Cementerio de esta Ciudad.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se facultó al Sr. Alcalde para que se avistase con el Administrador de la Económica para que ésta empiedre la calle del Sindicato, dándole el Ayuntamiento una subvención.

Se acordó que la Comisión de obras estudie la proposición del Sr. Bestard referente á empedrar la calle de la Cordelería por igual procedimiento.

Se aprobaron las distribuciones de fondos correspondientes al mes de Marzo corriente.

Se acordó adquirir varios utensilios para el matadero de esta Ciudad y la construcción de un depósito de agua.

Se acordó adquirir una bomba y otros útiles para el servicio de incendios pagándose con cargo á Imprevistos.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador desestimando el recurso interpuesto por D. Juan Puig referente á la Plaza de Secretario.

Se acordó dar un voto de gracias á la asociación «La Cruz Roja» por sus ofrecimientos al Ayuntamiento.

Se acordó conceder á la antedicha asociación una subvención de 30 pesetas mensuales.

Se acordó que la Comisión de Policía dictamine referente á la adquisición de tres caballos para la guardia municipal.

Se acordó que el Sr. Alcalde se avistase con el Presidente de la Audiencia á fin de que el Sr. Corral ratifique ó concrete sus cargos.

Día 21.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se dió de alta en el padron de vecinos á D. Miguel Mestre Fiol.

Se acordó la inmediata construcción de un trozo de alcantarilla calle de la Platería y pase á la Comisión de Hacienda el expediente para su informe á los efectos del gasto que representa.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se aprobaron varios contratos municipales.

Se acordó que hasta el 1.º de Julio próximo se exija á los particulares, que acompañen á los permisos para la instalación de motores el parecer técnico y que se consignen en las condiciones para contratar el servicio de «Licencias para Construcciones» los honorarios que deberá satisfacer el empresario al Ingeniero designado.

Se acordó contestar al Jefe de Telégrafos que interin no se publique en la Gaceta la disposición referente á la tributación del impuesto de consumos de empleados de telégrafos y sus familias, no viene el caso de adoptar acuerdo.

Se acordó publicar un anuncio de que durante el corriente mes y próximo Abril todo vecino podrá pedir puestos de venta fijos en la P. Mayor por medio de subasta.

Se acordó que las cuentas municipales del año económico de 1898 á 99 y las del 2.º semestre de 1899 se expongan al público por espacio de 15 días y después someterlas á la censura de la Junta municipal.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para la compra de tres caballos para la guardia municipal montada.

Se acordó quede un dictamen de la Comisión de Alumbrado, ocho días sobre la mesa y vuelva á la Comisión para la redacción del pliego de condiciones.

Se acordó quede sobre la mesa una co-

municación del Presidente de la Junta local de 1.ª Enseñanza referente á la creación de una escuela graduada y pase también á la Comisión de Hacienda para su estudio y dictamen.

Se acordó adquirir dos ejemplares de la obra «Los suicidios en España» y las obras publicadas por D. Damian Isern.

Día 28.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó la formación del expediente de expropiación de la parcela calle de Santañy.

Se aprobó el justiprecio de una parcela calle de Campo Santo.

Se acordó nombrar perito 3.º para dirimir la discordia referente al justiprecio de la parcela de la casa Plaza Constitución angular con la del Estanco.

Se acordó satisfacer las facturas de uniformes á D. Juan Muntaner y que en lo sucesivo todos los dependientes municipales sean ó no de nueva entrada se presenten con el uniforme desentendiéndose el Ayuntamiento de toda clase de anticipos.

Referente á la creación de la escuela gradual se acordó:

1.º Vuelva el asunto á la Junta local suplicando que no se varíe económicamente la organización que tenía la Escuela aneja á la Normal.

2.º Suspender el acuerdo del Ayuntamiento hasta conocer el de la Junta local y

3.º Dirigirse á los Alcaldes de las demás provincias rogándoles manifiesten la forma y manera como han implantado dichas escuelas graduadas.

Se acordó se paguen con cargo á Imprevistos las obras de los autores Aguiló, Rosselló é Isern.

Se acordó premiar á la «Económica» por su primer proyecto de alumbrado y que el 2.º de la misma debe tomarse por base para la subasta; y que el Ayuntamiento deberá aumentar la cantinad hasta la que sea necesaria para realizar este proyecto.

Se acordó que el encargado de los timbres eléctricos de esta Casa Consistorial estudie un proyecto para establecer relojes de transmisión desde el «d' en Figuera» á varios puntos céntricos de esta Capital.

Se acordó que la Comisión de Hacienda estudie la cuantía de una subvención mensual para el Centro instructivo de obreros.

Se acordó ceder á la «Cruz Roja» la mesa que antes se utilizaba para operaciones en la Casa de Socorro en esta Casa Consistorial.

Palma 10 Abril de 1900.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Rosselló.

#### JUNTA MUNICIPAL

Día 12.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron varias transferencias de crédito.

Se aprobó el Presupuesto adicional al ordinario del año corriente que asciende á Ptas. 1.327.758'89 en los Ingresos y á igual suma en los gastos.

Se aprobó la rescisión del contrato de empréstito de Ptas. 750.000 con la «Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca» para obras en la Plaza Mayor.

Se autorizó al Ayuntamiento para contratar por subasta los servicios municipales de ingresos y gastos desde 1.º de Junio próximo hasta 31 de Diciembre de 1903.

Palma 10 Abril de 1900.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 996

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1900.

Día 4.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se concedieron varios permisos para obras particulares.

Se concedió á D.ª Catalina Bover la cantidad de ptas. 135 en concepto de pagas de toca.

Se concedieron ptas. 250 como subvención anual al «Centro Instructivo obrero».

Se acordó pase á informe del Sr. Síndico la instancia de jubilación presentada por

D. Tomás Henales.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes y anteriores yendo en ella además de las atenciones corrientes la extraordinaria para la adquisición del nuevo material de Bomberos y el pago de 1000 pesetas á cuenta de la cuota provincial de 1892-93.

Se aprobó lo dispuesto por el facultativo municipal referente á la acequia de aguas potables calle del Sindicato, acordándose pase la comunicación á la Comisión de obras para su realización.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa y pase á la Comisión de Hacienda una comunicación del Sr. Gobernador transcribiendo al Sr. Presidente de la Diputación denegando al Ayuntamiento de que sea condonado el 25 por 100 de su deuda y que se le aplique en lo sucesivo el 1 por

Se acordó que la Comisión de obras estudie y formule un proyecto cualquiera de reforma y que cada uno de los aspirantes á plaza de Arquitecto lo desarrolle.

Se admitió la dimisión del Concejal don Antonio Sbert, acordándose conste en acta el sentimiento de la Corporación por dicha separación.

Se acordó quede ocho días sobre la mesa una proposición referente á la provision de la plaza de Secretario.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia y Sanidad se ocupe de nombramiento de médicos municipales.

Día 11.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobó el extracto de acuerdos de la Junta Municipal y del Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Se concedió un permiso para obra particular.

Se acordó quede ocho días sobre la mesa un dictamen de la Comisión de obras referente á la monda de la colectorá y alcantarillas afluyentes, desde la calle de la Marina.

Se aprobó el justiprecio de una parcela calle del Socorro.

Se acordó conceder la prórroga de seis meses al contratista del servicio de sillas del Borne.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de petróleo para las dependencias de este municipio y para el alumbrado público de los arrabales de este término.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Alumbrado referente á gas y electricidad

Se aprobó el pliego de condiciones para las subastas del suministro de nieve ó hielo para los enfermos y pan y rancho para los presos en la Carcel y detenidos en el Depósito Municipal.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal, del de efectos de cerería, del de carruajes y el de libros, carpetas, impresos, papel y demás para la Secretaria y demás oficinas.

Se acordó pasen los antecedentes á los abogados consultores referentes á la divergencia surgida entre la Sociedad del gas y la Contaduría municipal referente á pago de intereses.

Se admitió la dimisión á D. Jorge Amengual del cargo de Bombero.

Se enteró de un oficio del «Centro Instructivo Obrero» agradeciendo la subvención.

Igual acuerdo se tomó con respecto de una comunicación del presidente de la Junta Local de 1.ª Enseñanza referente á escuelas graduadas.

Se acordó proveer por concurso las plazas vacantes de médicos municipales.

Se acordó retirar una proposición suscrita por los Sres. Pou, Lladó y García Orell referente á la proposición de la plaza de Secretario.

Día 18.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Francisco Salvá contratista de los arbitrios sobre ocupación de la vía pública, pidiendo prórroga.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se dé por enterado de la comunicación de la Diputación denegando al Ayuntamiento el 25 por 100 y el 1 por 100 de gago puntual.

Se acordó que por la Alcaldía se pida á la Diputación un estado oficial de sus cuentas.

Se aprobaron varios pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios, Pesas y medidas, P. Mayor, Pescadería, Plaza de la Puerta de S. Antonio y Matadero y que vuelva á la Comisión de Hacienda el de ocupación de la vía pública interin se resuelve la instancia presentada por D. Francisco Salvá.

Se acordó pase á la Comisión de Hacienda para su informe un dictamen proponiendo la monda de la colectorá y alcantarillas afluyentes desde la calle de la Marina á la Plaza del Teatro.

Se aprobaron los proyecto de condiciones para subastar el alumbrado público por gas y electricidad.

Se acordó quede ocho días sobre la mesa una proposición referente á nombramientos de médicos municipales.

Igual acuerdo se tomó referente á un proyecto de bases para la formación del cuerpo médico municipal.

Se acordó celebrar sesión extraordinaria el día 23 del actual á las 12 de la mañana para celebrar la fiesta en honor de D. Gorónimo Rosselló.

Se autorizó el gasto de ptas. 700 á 800 para continuar los trabajos en el pozo de la Rinconada de Sta. Margarita.

Se acordó que por la Alcaldía se convoque al tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario para que designe el día en que deben empezar los ejercicios.

Se acordó que la Comisión de Hacienda informe sobre la creación de la Cartería de S. Sardina y supresión de los teléfonos de de dicho caserío y el de la Indiotería.

Día 25.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobó el acta de remate de la subasta para la reconstrucción de un trozo de alcantarilla, desde la calle de la Platería hasta la Plaza de Sta. Eulalilia.

Se aprobó el justiprecio de un piso situado sobre el pórtico, casa núm. 46 calle del Matadero.

Se desestimó una instancia de D. Jaime Martorell pidiendo prórroga para el suministro de pan y rancho para los presos y detenidos.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Alumbrado modificando y aclarando algunas de las condiciones del pliego de subasta del alumbrado por gas.

Se concedió un voto de confianza á dicha Comisión para resolver si los gastos de transformación de faroles deben ser de cargo del Ayuntamiento ó del contratista.

Se acordó queden sobre la mesa por ocho días los dictámenes de la Comisión de Beneficencia y Sanidad referentes á la provision de médicos municipales.

Se acordó prorrogar la sesión por haber transcurrido las horas reglamentarias.

Se acordó que uno de los ejercicios para la plaza de Secretario sea la formación de un expediente.

Palma 2 Mayo de 1900.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rosselló.

#### JUNTA MUNICIPAL

Días 24 y 27.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para dar á subasta el petróleo para esta casa Consistorial y para el alumbrado público de los arrabales y caserios, subsistencias para los caballos de la guardia municipal; para el de efectos de cerería, el de carruajes, el de impresos, libros papel y demás; pan y rancho para los detenidos en el depósito municipal y presos de la Carcel; el de nieve ó hielo para enfermos; y los de los arbitrios de pesas y medidas, Plaza Mayor, Pescadería, P. Puerto de S. Antonio y Mataderos.

Se designó á los Sres. Lladó, Abrines Aguiló, D. Pedro, Sorá D. Antonio y Más D. Juan para que emitan dictamen referente á las cuentas municipales de 1898-99 y las del 2.º semestre del año 1899.

Se aprobó el proyecto de contrato para subastar el servicio de alumbrado por gas con las modificaciones aprobadas.

Palma 9 de Mayo de 1900.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, A. Rosselló.

INSTRUCCION

para el servicio de la recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

CONTINUACIÓN (1)

F. Los recibos correspondientes á las industrias indicadas en la primera parte del apartado D de este artículo que no se hicieron efectivos en el acto de presentarse al cobro, pasarán inmediatamente, y sin ulterior gestión, á las tesorerías, á fin de que dicten providencia declarando el apremio de primer grado.

G. Los demás contribuyentes comprendidos en los apartados D. y E. de este artículo pueden, transcurrido el plazo de diez días señalado para el cobro de sus cuotas á domicilio, hacer efectivas éstas en el local en que estuviesen establecida la oficina recaudatoria de cada zona, en los cinco días siguientes á la terminación de aquel plazo, quedando así equiparados á todos los contribuyentes por recaudación ordinaria á quienes se otorga igual beneficio.

Art. 39. Terminado el segundo período voluntario de recaudación, así por lo que respecta á la ordinaria como á la accidental, se formarán por los encargados de la cobranza tantas relaciones triplicadas con sujeción al modelo núm. 2, cuantos sean los pueblos y conceptos tributarios en los cuales quedasen recibos pendientes de cobro, presentándose con éstos en las Tesorerías de Hacienda, en unión de la respectiva cuenta trimestral, acompañándose también los BOLETINES OFICIALES en que se hubiese anunciado la cobranza y certificaciones de los Alcaldes, haciendo constar que estuvo abierta aquélla en cada distrito municipal durante los días preñados.

Art. 40. La recaudación voluntaria de impuesto de cédulas personales continuará realizándose, mientras no se disponga nada en contrario, en las capitales de provincia por los funcionarios que designen la Dirección general de Contribuciones, y en las demás poblaciones por los respectivos Ayuntamientos; pero así que transcurra el plazo señalado en la Instrucción del ramo para que se provean los contribuyentes de sus respectivas cédulas, ingresarán en Caja las que no se hubieren realizado durante el período voluntario, acompañadas de las relaciones triplicadas que se determinan en el precedente artículo.

CAPITULO III

De la recaudación en su período ejecutivo

Su definición.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Cuantía de cada uno y Autoridades competentes para declararlos.

Art. 41. Se entiende por recaudación, en su período ejecutivo, la que, mediante el procedimiento de apremio, persigue la realización de los débitos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza, y de los de otras personas declaradas responsables á la Hacienda pública, por Tribunal ó Autoridad competente.

Art. 42. El procedimiento á que se refiere el artículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Art. 43. Para los efectos de este procedimiento los deudores á la Hacienda se dividen en tres clases, á saber:

- a) Contribuyentes;
- b) Personas directamente responsables; y

(1) Véase el B. O. número 5203

c) Personas subsidiariamente responsables.

Art. 44. Son responsables en concepto de contribuyentes:

A. Las personas ó entidades incluídas en los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos cobratorios.

B. Las personas ó entidades deudoras á la Hacienda pública por documento administrativo que acredite la cuantía del débito, por actos sujetos al impuesto de derechos reales ó por cualquier otro concepto cuyos ingresos figuren en los presupuestos generales del Estado ó en las cuentas de operaciones del Tesoro.

Art. 45. Son responsables en concepto de directos:

A. Los Jefes y empleados que, administrando las contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber de la Hacienda ó del Tesoro, infrinjan ó no cumplan las órdenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, causando perjuicio á los intereses del Estado.

B. Los Jefes administrativos y funcionarios de cualquier clase que, al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, dieren ocasión á excesos de pagos por parte del Tesoro público.

C. Los Ordenadores de pagos por todos los indebidamente dispuestos, y los Interventores en los casos que determina el art. 56 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

D. Los Administradores, Depositarios, Cajeros, Recaudadores, Liquidadores y cualesquiera otros empleados que, manejando fondos ó efectos del Estado, resulten alcanzados.

E. Los fiadores de los funcionarios públicos ó entidades obligadas para con la Hacienda, por el importe de las fianzas constituidas.

F. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, por los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda.

G. Los Alcaldes y Concejales cuando distrajesen los fondos recaudados correspondientes al Tesoro, ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto de consumos; y

H. Las personas ó entidades que en sus relaciones con la Hacienda hayan percibido cantidades á que no tenían derecho.

Art. 46. Son responsables en concepto de subsidiarios:

A. Los funcionarios ó entidades encargados de la recaudación que, por negligencia en el procedimiento, no hicieron efectivos los débitos liquidados á favor de la Hacienda y por los cuales procedan ejecutivamente.

B. Los individuos de las Comisiones de evaluación y Juntas periciales que no hicieron la declaración de partidas cobrables é incobrables, ó que no expidieron las certificaciones de fincas embargables á los deudores, dentro del plazo señalado en el art. 75, y los que hubieren cometido errores indisculpables en los repartimientos de cupo fijo, ó comprendido en ellos á pobres de solemnidad.

C. Los funcionarios públicos á quienes las leyes, instrucciones ó reglamentos impongan la obligación de intervenir en el examen y admisión de las fianzas constituidas á favor del Estado, cuando propusieren la aprobación ó la acordaren, tratándose de escrituras que no reúnan los requisitos legales, ó de garantías por menor cantidad de la señalada en cada caso; y cuando propusieren ó acordaren la cancelación parcial ó total de las fianzas, sin estar declarada la solvencia del interesado obligado para con la Hacienda.

D. Los funcionarios públicos que, dentro del círculo de sus atribuciones hubieren consentido en poder de los alcanzados más valores ó caudales que los autorizados por instrucción, dejado de exigir en tiempo oportuno la rendición de cuentas y entrega de existencias ó dado motivo por cualquiera otra falta ú omisión de carácter legal, que les sea imputable, á que se originasen los alcances.

Art. 47. El procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades de los deudores, en concepto de contribuyentes, con la sola excepción de

los que lo sean por el impuesto de cédulas personales, tiene dos grados, á saber:

El primero que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito; y

El segundo en un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra los bienes de los deudores.

Ambos recargos corresponden percibirlos al funcionario ó entidad encargado de la aplicación del procedimiento.

Art. 48. El apremio con los contribuyentes deudores por el impuesto de cédulas personales consta de un solo grado, que se considera como segundo, y que consiste en el triple del valor de la cédula que correspondiera al interesado, de cuyo importe percibirá el ejecutor la tercera parte en las cédulas de 1.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> clase y la mitad en las de las clases restantes, según lo dispuesto por el art. 45 de la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884.

Art. 49. Son Autoridades competentes para declarar los grados de apremio en el orden que queda establecido, las Tesorerías de Hacienda y los funcionarios encargados de la recaudación en su período ejecutivo.

El único grado de apremio á que están sujetos los contribuyentes deudores por cédulas personales corresponde acordarlo á las Tesorerías de Hacienda.

CAPITULO IV

Del primer grado de apremio contra los cotribuyentes

Art. 50. Una vez transcurrido el segundo plazo que se concede á los contribuyentes para hacer efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza, y á medida que por los encargados de la recaudación se presenten los recibos pendientes de cobro, las Tesorerías dictarán providencia en el ejemplar de las relaciones que ha de servir de cargo por la recaudación ejecutiva, declarando incursos en el recargo del primer grado de apremio á los contribuyentes morosos. Esta declaración se hará sin excusa alguna, aun cuando por los documentos presentados con las relaciones no se justificase que en el período voluntario de cobranza se habían cumplido las prescripciones reglamentarias; pero en tal caso se corregirá la falta con la penalidad establecida en el artículo 180, á reserva de hacer responsable al Recaudador del importe del primer grado de apremio impuesto á los contribuyentes si se reclamase por éstos, justificándose el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36.

Los incidentes que se susciten sobre imposición de primer grado de apremio se sustanciarán aisladamente, sin que por ello se paralice la acción ejecutiva, y serán resueltos por las Tesorerías con apelación de las partes á los Delegados de Hacienda, que fallarán sin ulterior recurso.

Igual providencia dictarán las Tesorerías en las certificaciones de descubiertos que les pasen las Tenedurías de libros, conforme á lo dispuesto en el apartado 4.<sup>o</sup> del art. 8.<sup>o</sup> del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1293, y en las expedidas por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, con arreglo al número 9.<sup>o</sup> del art. 124 del reglamento del ramo de 10 del actual.

Art. 51. Las Tesorerías publicarán en los respectivos Boletines Oficiales las providencias declarativas del primer grado de apremio, y harán entrega á los encargados de aplicar el procedimiento de los valores y documentos expresados en el artículo anterior, formulándose los oportunos cargos, con lo cual quedará iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Art. 52. Los contribuyentes de las capitales de provincia declarados incursos en el apremio de primer grado, podrán solventar sus débitos, con el recargo del 5 por 100, en el domicilio oficial del ejecutor dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya publicado en el Boletín Oficial la providencia declarativa del apremio.

Los de los pueblos podrán asimismo satisfacer sus cuotas y recargos en el plazo de tres días, contados desde la llegada del

encargados de la ejecución, en el local que éste designe y durante seis horas laborales en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón, al mismo tiempo que se le haga saber el derecho concedido á los contribuyentes de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio.

Art. 53. Los ejecutores del procedimiento tendrán á disposición de los apremiados las relaciones ó certificaciones en que las Tesorerías de Hacienda hubiesen dictado la providencia de ejecución.

Art. 54. Si durante el plazo otorgado á los deudores para hacer efectivos sus débitos con el recargo del primer grado de apremio se presentasen aquéllas á la persona ó entidad encargada del procedimiento, exhibiendo la carta de pago de haber tenido ingreso en el Tesoro el importe de los descubiertos y recargos, ó con propósito de satisfacer sus cuotas, se procederá, en el primer caso, á tomar nota del documento que acredite la solvencia del deudor; y en el segundo, á entregar al interesado los recibos talonarios, al dorso de los cuales se hará constar por nota, que suscribirá el actuario, el importe del recargo satisfecho.

Art. 55. Los encargados del procedimiento, al expirar el plazo de cinco días en las capitales de provincia, y de tres en los pueblos, concedido á los morosos para legalizar su situación con la Hacienda, harán constar por medio de diligencia, en cada una de las relaciones de contribuyentes incursos en el primer grado de apremio, el nombre de aquellos que hubieran solventado sus débitos; librarán certificación nominal con arreglo al modelo número 3 de los que no los hubiere satisfecho, y remitirán induplicado de la misma á las Tesorerías de Hacienda, acompañado de las certificaciones originales por descubiertos de los demás contribuyentes apremiados que hubiesen extendido su responsabilidad.

Art. 56. El procedimiento de apremio del primer grado habrá de llevarse á cabo y dejarse ultimado en todas las zonas, con la remisión ó entrega en las Tesorerías del duplicado de la certificación de deudores, dentro precisamente de los quince días siguientes al de la publicación en los BOLETINES OFICIALES de las providencias declarativas de dicho primer grado.

CAPITULO V

De la penalidad en que incurren los contribuyentes morosos por industrial y del procedimiento que ha de seguirse para exigirla.

Art. 57. Todo contribuyente que hallándose inscrito en la matrícula industrial y de comercio dejase transcurrir el plazo del primer grado de apremio sin haber satisfecho la cuota de contribución que le hubiere sido impuesta, se entenderá que renuncia á continuar en el ejercicio de su industria, profesión, arte ú oficio, y será dado de baja en el repartimiento para todos los efectos determinados en el art. 122 del reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896.

Art. 58. De conformidad con lo prescrito en el art. anterior, y en armonía con el principio que establece el artículo 61 del reglamento citado, según el cual es requisito indispensable para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, que el reclamante, si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que se entable tiene relación con su industria, justifique estar al corriente en el pago de la cuota respectiva, simultáneamente con la baja que de oficio acordará la Administración respecto de los industriales morosos, se dispondrá también la privación á éstos del ejercicio de su industria interin no satisfagan la cuota y recargos de apremio que adeuden.

Tampoco podrán dedicarse á la misma industria por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otra cualquiera, por sí ni en compañía, sin que paguen el descubierta ó sean responsables solidarios los asociados.

Art. 59. Los industriales á quienes se hubiere dado de baja en la matrícula y

4  
privado del ejercicio de su industria por no haber satisfecho la cuota de contribución, deberán cesar de hecho en aquella en el acto de publicarse el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si no lo hicieren, serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del reglamento del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

Art. 60. Los Tesoreros de Hacienda, en el mismo día en que reciban el duplicado de la certificación que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 les entreguen ó remitan los funcionarios encargados del apremio en las zonas de la respectiva provincia, procederán á expedir relaciones nominales de los contribuyentes por industrial que resulten en descubierto al terminar el plazo del primer grado de apremio en cada distrito municipal, con separación de tarifas, clases y concepto contributivo, y las pasarán de oficio al Delegado de Hacienda, á los efectos prevenidos en los artículos que anteceden de este capítulo.

Art. 61. Los Delegados de Hacienda, una vez en su poder las relaciones á que se refiere el artículo anterior, dictarán acuerdo á continuación de las mismas, declarando privados del ejercicio de la industria, profesión, arte ú oficio de que proceda el débito á los contribuyentes en dichas relaciones comprendidos, disponiendo al propio tiempo que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que por la Administración de Hacienda se dé de baja en la respectiva matrícula á los expresados contribuyentes.

Art. 62. Las indicadas bajas serán liquidadas por las Administraciones de Hacienda, observándose en su tramitación las reglas contenidas en los artículos 123 y siguientes del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, y una vez practicadas y aprobadas las liquidaciones, no podrán volver al ejercicio de sus industrias los contribuyentes respectivos, ni ser adicionados en matrícula sin que presenten declaración de alta acompañada del recibo talonario acreditativo de haber satisfecho la contribución por que fueron dados de baja, ó en virtud del expediente de ocultación dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Art. 63. Así que publiquen los respectivos Boletines Oficiales los acuerdos de las Autoridades económicas, privando del ejercicio de sus industrias á los contribuyentes morosos, los funcionarios de la investigación, acompañados de agentes de la Autoridad local, cuya cooperación ó auxilio reclamarán previamente de los Alcaldes los Delegados de Hacienda, se personarán en el domicilio industrial de los expresados contribuyentes para averiguar si éstos continúan ejerciendo sus industrias, y en caso afirmativo, procederán á levantar el acta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Noviembre último, haciendo entrega de aquel documento en las Administraciones de Hacienda.

Art. 64. Estas dependencias, á medida que reciban las actas originales prescritas en el artículo anterior, y sin perjuicio del curso reglamentario que en cada caso proceda, darán cuenta á los Delegados de Hacienda de los contribuyentes que, según aquéllas, continúan ejerciendo su industria después de haber sido dados de baja en las matrículas, para que las Autoridades económicas pongan el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios por conducto de los respectivos Fiscales.

Art. 65. Interin los industriales á que se refiere este capítulo no hagan efectivas todas las cuotas y responsabilidades que se les hubiere impuesto por su resistencia al pago de la contribución vencida, las Administraciones de Hacienda y los Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, suspenderán la admisión de altas suscritas por los mismos contribuyentes resistentes ó por cualesquiera otros, si las industrias de que se trate han de ejercerse en algún local de los en que aquéllos estaban establecidos.

## CAPITULO VI

### Del segundo grado de apremio contra los contribuyentes.

*Providencia de apremio de segundo grado y efectos de la misma.—Embargo de bienes de los deudores.—Testigos.—Depositarios.—Peritos tasadores.—Venta de muebles y semovientes.—Aplicación de rentas y frutos embargados.—Venta de inmuebles.—Terminación del procedimiento.*

Art. 66. Expedidas las certificaciones de deudores, en concepto de contribuyentes, que no hubiesen satisfecho sus descubiertos en el primer grado de apremio, los encargados de la ejecución dictarán en dichas certificaciones, y en el plazo de veinticuatro horas, providencia arreglada al modelo número 4, declarando á aquéllos incurso en el segundo grado de apremio.

Como análoga providencia se habrá dictado ya por la Tesorería de Hacienda en las relaciones de deudores por el impuesto de cédulas personales, según lo dispuesto en el art. 49, puede considerarse unificado el procedimiento del segundo grado de apremio para todos los responsables en concepto de contribuyentes.

Estas providencias deberán notificarse á los deudores para que puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 67. Los documentos expresados en el artículo anterior serán la base de los expedientes de apremio de segundo grado.

Art. 68. La providencia declarando el apremio de segundo grado lleva aparejada la ejecución de bienes, previo embargo de los mismos, que habrá de sujetarse al orden siguiente:

- A. Dinero metálico ó billetes del Banco de España.
- B. Efectos públicos.
- C. Alhajas de oro, plata y pedrería.
- D. Créditos realizables en el acto.
- E. Frutos y rentas de toda especie.
- F. Bienes semovientes.
- G. Bienes muebles.
- H. Sueldos ó pensiones.
- I. Créditos y derechos no realizables en el acto garantidos con prenda ó hipoteca.
- J. Bienes inmuebles.

El embargo de los sueldos ó pensiones á que se refieren las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 se limitará á la parte que dichas leyes establecen; y en los demás casos se embargará la cuarta parte de aquéllos si no llegaren á 2.000 pesetas en cada año; desde 2.000 á 4.500 pesetas, la tercera parte; y desde 4.500 pesetas en adelante, la mitad.

Art. 69. Se exceptúan del embargo los bienes siguientes:

- A. Los ganados destinados á la labor y al acarreo de frutos de las tierras cultivadas por el deudor que consten inscritos en el amillaramiento.
- B. Los carros, arados y demás instrumentos y aperos de labranza necesarios al deudor para el cultivo de sus tierras.
- C. Los libros, instrumentos y herramientas que el deudor necesite para el ejercicio personal de su profesión, arte ó industria.
- D. Las camas del deudor é individuos de su familia que vivan en su compañía.
- E. Las ropas de uso preciso de las mismas personas.
- F. Los uniformes, equipos y armas de los militares, con arreglo á la graduación de éstos.
- G. Los carruajes y caballerías matriculados para el ejercicio de la industria de conducción y arrastres. Serán, no obstante, embargables los productos de aquélla, constituyéndose al efecto una intervención, que será desempeñada por la persona que, con el carácter de depositario-administrador, designe el encargado del procedimiento.
- H. Las estaciones de las vías férreas, sus almacenes, talleres terrenos, obras y edificios que sean necesarios para el uso de dichas vías, y las locomotoras, carriles y demás efectos de material fijo y móvil destinados al movimiento y explotación de las líneas. Cuando se despache ejecución contra una Compañía ó Empresa de ferrocarriles, se procederá del modo pre-

venido en la ley de 12 de Noviembre de 1869.

J. El material fijo y móvil de los tranvías interurbanos.

Los embargos contra las Empresas de esta clase se llevarán á efecto en la forma indicada para las de ferrocarriles.

J. La parte de recargos municipales sujeta al pago de las atenciones de primera enseñanza.

Art. 70. El procedimiento del segundo grado de apremio para hacer efectivos los débitos por canon de superficie de minas se seguirá con arreglo á lo establecido en el reglamento del ramo de 28 de Marzo último.

Art. 71. Notificada la providencia á que se refiere el artículo 66, y transcurrido el plazo allí señalado sin que los contribuyentes hayan hecho efectivos sus débitos, los encargados del procedimiento presentarán los expedientes de apremio de segundo grado á los Alcaldes respectivos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes autoricen la entrada en los domicilios de los deudores y designen dos testigos que presencién é intervengan las diligencias de embargo. Si por cualquiera circunstancia las Autoridades locales dejasen transcurrir el plazo de las veinticuatro horas sin conceder la autorización solicitada, ó si la hubiesen negado de oficio, en el mismo día recogerán los expedientes los ejecutores y dictarán providencia acudiendo á los Jueces municipales, para que por éstos se conceda, dentro de otras veinticuatro horas, la autorización expresada. Si también se negase ésta por los Jueces municipales ó no se concediera en el término prefijado, los ejecutores recogerán los expedientes y por el primer correg los elevarán, por conducto de las Tesorerías á los Delegados de Hacienda, quienes acudirán á los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos para que concedan, dentro de cuarenta y ocho horas, la autorización denegada, dando conocimiento de los hechos á los Fiscales de las Audiencias á los efectos que en justicia procedan.

Art. 72. Concedida la autorización, se personarán los Comisionados en los domicilios de los deudores acompañados de los dos testigos designados por los Alcaldes, ó de dos que ellos nombrarán en el caso de que las Autoridades locales no lo hubiesen verificado, y procederán acto continuo al embargo de todos los bienes de los contribuyentes.

Art. 73. Cuando no puedan verificarse los embargos porque los deudores se nieguen á abrir las puertas de sus casas, ó de cualquier otro modo opongan resistencia, las Autoridades locales prestarán á los ejecutores los auxilios necesarios para que continúe sin interrupción el procedimiento.

Art. 74. Si los deudores pagasen sus responsabilidades antes de llevarse á efecto los embargos ó durante éstos, se dará por terminado el procedimiento, haciéndolo constar así los ejecutores por medio de diligencia, arreglada al modelo núm. 5.

En caso contrario continuará la ejecución, dictándose providencia según modelo núm. 6, y llevándose á efecto los embargos de todos los bienes que posean los deudores por el orden establecido en el artículo 68.

Esta diligencia se extenderá con arreglo al modelo número 7.

Art. 75. Si se hubiese hecho traba de bienes inmuebles, los ejecutores dictarán providencia disponiendo en el acto la expedición de los respectivos mandamientos, modelo número 8, á los Registradores de la propiedad para la anotación preventiva de aquéllos y para que expidan certificación, sin limitación de tiempo, de las cargas que figuren en el Registro sobre cada finca, sin perjuicio de requerir después á los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Evaluación ó á los Alcaldes y Secretarios de los Ayunamientos, según las localidades en donde se sigan los expedientes, á fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas libren certificación de la riqueza con que figuren los deudores en los amillaramientos.

El mismo requerimiento se hará á las expresadas Corporaciones cuando, al llevar á efecto el embargo de los bienes de los

deudores, no se hubiese extendido á semovientes é inmuebles por desconocer los ejecutores la existencia de dichos bienes.

Art. 76. Así que se reciban las expresadas certificaciones los ejecutores las unirán á los expedientes, extendiendo nueva diligencia de embargo por lo que respecta á la riqueza pecuaria ó inmueble que resulte amillarada á nombre de los deudores y que por serles desconocida dejaron de comprender en la primitiva providencia, solicitando acto continuo de los Registradores de la propiedad la anotación preventiva de los inmuebles que consten en aquellas certificaciones.

Art. 77. Hecha la traba de bienes, se invitará á los deudores á que nombren depositarios que se encarguen de la custodia y conservación de aquéllos, debiendo recaer la designación en contribuyentes solventes con la Hacienda, por los mismos conceptos de los deudores y por cuotas iguales ó superiores á las de éstos. Si los deudores no los nombrasen, lo harán los ejecutores, ateniéndose á las mismas condiciones. Si los electos no aceptarán, se acudirán á los Alcaldes, quienes nombrarán á cualesquiera de los contribuyentes que no hallen físicamente imposibilitados para desempeñar el cargo siendo obligatoria la aceptación por parte de los elegidos, que contraerán responsabilidad criminal por desobediencia en el caso de negarse á prestar este servicio.

Art. 78. Los depositarios tendrán derecho á que se les reintegre de los gastos de toda clase que los depósitos les hayan ocasionado, y á la retribución siguiente:

A. Sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes, muebles ó semovientes que se les hubieren entregado al al tomar posesión del cargo, el 3 por 100.

B. Sobre la cobranza de valores de cualquier especie que hubiesen recibido en depósito, el 2 por 100.

C. Sobre los frutos que recolecten ó rentas que recauden como depositarios-administradores, el 5 por 100.

D. Sobre los demás ingresos que haya en la administración y en los cuales tengan que intervenir, el 5 por 100.

Art. 79. Las cuentas de los depositarios serán aprobadas, con audiencia de los deudores y previa censura de los ejecutores, por las Tesorerías de Hacienda, las cuales podrán en cualquier momento, procediendo de oficio ó á instancia de parte interesada, ordenar á los depositarios que rindan cuentas y adoptar las medidas que estimaren convenientes para la mejor administración y seguridad de los bienes embargados constituidos en depósito, llegando, si fuere necesario hasta la relevación del depositario y el nombramiento de otro nuevo, que abrá de hacerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 77.

Art. 80. Si entra los bienes embargados figurasen dinero metálico ó billetes del Banco de España, los ejecutores aplicarán desde luego su importe al principal, recargos ó dietas, gastos y costas, y lo harán constar en los expedientes por medio de diligencia que suscribirán con los deudores y testigos.

Si se hubieran embargado efectos públicos, los recogerán los ejecutores sin necesidad de entregarlos á los depositarios, y dispondrán su venta, remitiéndolos para tal objeto á la Dirección general del Tesoro público por conducto de las Tesorerías de Hacienda.

Art. 81. Llegado el momento de proceder á la tasación de los demás bienes muebles ó semovientes embargados, se llevará á cabo esta operación por dos peritos, uno que designará el deudor y otro el ejecutor; en caso de discordia se nombrará un tercero por el Alcalde. Si el deudor no hiciese el nombramiento de perito en el plazo de veinticuatro horas, después de requerido para ello, se entenderá que renuncia su derecho y la tasación se llevará á efecto por el perito del ejecutor.

Art. 82. El nombramiento de perito deberá recaer en persona que pertenezca á la profesión, arte ú oficio relacionados con los bienes embargados que hayan de tasarse; pero si no existiese en la localidad individuo alguno que reúna aquellas con-

(Se continuará)